

CONSTANCIA: El día 4-05-2022,. Venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

Armenia Quindío, 17 de mayo de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Radicación : No. 2022-00029
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y revisado el escrito subsanando la demanda, la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora María Edilia Mejía López en contra de los Herederos indeterminados del causante Hernán José Vega Alfonso.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación. Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación de los demandados indeterminados del causante Hernán José Vega Alfonso, se ordena emplazarlos conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 del decreto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA